

2 de octubre de 2025
CIRCULAR DFPP-C-008-2025

Señores(as)
Tesoreros(as) de los Partidos Políticos

ASUNTO: Ajuste de las fechas indicadas en la Circular DFPP-C-002-2025 *“Comunicado referente a las fechas de presentación de las liquidaciones trimestrales de gastos.”*

Estimado(a) señor(a):

Con la reciente promulgación de la Ley 10.755 *“Ley para fortalecer el acceso, la equidad y el control del financiamiento de los partidos políticos”*, los plazos previstos para la presentación de los gastos de organización política y capacitación resultaron modificados, en los siguientes términos: *“En el caso de los gastos de capacitación y organización política en período no electoral, la liquidación deberá presentarse dentro de los **treinta días naturales** posteriores al vencimiento del trimestre correspondiente.”* (El destacado es propio).

En virtud de lo anterior, y con el propósito de facilitar las labores de planificación que –bajo el alero del principio de autorregulación– desarrollan los partidos políticos, es menester informar las nuevas fechas que deberán observarse para efectos de la presentación de las liquidaciones de gastos trimestrales, correspondientes al período no electoral 2025.

En este sentido, de conformidad con lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 107 del Código Electoral y el inciso 1) del artículo 43 del Reglamento sobre el Financiamiento de Partidos Políticos, considérese el siguiente calendario para la presentación de las liquidaciones de gastos trimestrales correspondiente al *Período no Electoral 2025*:

2 de octubre de 2025

CIRCULAR DFPP-C-008-2025

Señores(as) Tesoreros(as) de los partidos políticos

Página: 2

**CUADRO No.1 – CALENDARIO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS LIQUIDACIONES DE GASTOS
TRIMESTRALES CORRESPONDIENTES AL PERÍODO NO ELECTORAL 2025**

Trimestre	Periodo	Fecha máxima para presentar la liquidación trimestral de gastos
III trimestre 2025	1° de julio al 30 de setiembre del 2025	30 de octubre del 2025
IV trimestre 2025	1° de octubre al 31 de diciembre del 2025	30 de enero del 2026

No se omite indicar que la determinación de tales fechas límite no impide que la agrupación política –previa comunicación– pueda presentar con anterioridad, en el momento que así lo disponga, la respectiva liquidación de gastos.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 del citado Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos, se reitera que, salvo situaciones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificadas por los partidos políticos y admitidos por este Departamento, la presentación extemporánea de la respectiva liquidación será causal suficiente para su rechazo de plano.

Este Departamento está en la mejor disposición de aclarar cualquier consulta u observación que se presente respecto de lo indicado en el presente documento.

Atentamente,

Ronald Chacón Badilla
Jefe

RCHV/jabv/fjvl
C.Dig: Archivo